



ASUNTO: DÉCIMA QUINTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

NÚMERO DE ACTA: CTFGEO/15/2018

NÚMERO DE SOLICITUDE: 00441518

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las doce horas del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, reunidos en la "Sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, recinto oficial para llevar a cabo la décima quinta sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estando reunidos la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, C.C Licenciada Karla Eloina Martínez Rosario, Presidenta, Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Secretaria Técnica para determinar sobre la incompetencia de esta Fiscalía y;-----

VISTOS, para resolver si se confirma, modifica o revoca la determinación de **incompetencia** de la solicitud de información 00441518 conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El doce de mayo de dos mil dieciocho la Unidad de Transparencia recibió mediante el sistema de solicitudes (INFOMEX), la solicitud de información identificada con el número de folio **00441518**, en la que el solicitante requirió:

"... conocer los apoyos federales o estatales para la construcción de vivienda en el estado de oaxaca..."

SEGUNDO: El catorce de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, sometió a consideración del Comité de Transparencia la determinación de la solicitud de información pública antes referida como incompetencia por parte del Sujeto Obligado Fiscalía General con base en los siguientes argumentos:

La Fiscalía General tiene las siguientes facultades, atribuciones y funciones:

- El artículo 21 Constitucional, dispone que:

"... La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial..."

- El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca establece que:

"...La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público.



El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica para ejercer las atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos el orden común ante los tribunales y para el efecto solicitará medidas cautelares; busca y presenta datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito, dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la imposición de las penas; e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables de la víctima u ofendido del delito..."

El artículo 42 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca dispone que:

"...Artículo 42.- A la Secretaría de Desarrollo Social y Humano le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XIII. Promover y coordinar a través del Organismo Descentralizado respectivo, la creación e instrumentación de los programas de vivienda en el Estado..."

Asimismo, el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca estipula que la aplicación de dicha Ley le corresponde al Ejecutivo del estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humanos del Estado de Oaxaca, de sus dependencias y entidades, así como, a los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consecuentemente y derivado de las atribuciones y facultades con las que cuenta la Fiscalía General y la Secretaría de Desarrollo Social y Humanos del Estado de Oaxaca, resulta evidente que esta autoridad Ministerial es incompetente para conocer de la solicitud de información.

CONSIDERANDOS:

I.- El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II.- Del requerimiento realizado por la solicitante este Comité procede a analizar la incompetencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para conocer de la solicitud de información con número de folio 00441518.

III.- El análisis que hace la Unidad de Transparencia respecto de las facultades y atribuciones con las que cuenta esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca, previstas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es evidente que este sujeto obligado resulta incompetente para conocer de la presente solicitud.



Aunado a que se hace referencia que en el artículo 42 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca se establece que a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano le corresponde promover y coordinar a través del Organismo Descentralizado respectivo, **la creación e instrumentación de los programas de vivienda en el Estado.**

Razonablemente de las facultades, atribuciones y funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca, la información que requiere la solicitante, con apoyo en los preceptos legales antes invocados, este sujeto obligado resulta ser **INCOMPETENTE** para conocer de la solicitud de información.

Asimismo y conforme a las atribuciones enunciadas es de considerar que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca, es el sujeto obligado que resulta ser competente para conocer de la solicitud de información, por lo que es procedente orientar al solicitante en el sentido de que presente su solicitud ante dicha Secretaría.

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia;

RESUELVE

PRIMERO: Se confirma la **Incompetencia** de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para conocer de la solicitud de acceso a la información con el número de folio 00441518, en términos de las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía para que dentro del término establecido, notifique a la solicitante la incompetencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para atender su solicitud y le informe u oriente sobre el o los sujetos obligados competentes para atender y dar respuesta a sus requerimientos.

TERCERO: Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia publique la presente resolución en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Vínculo de Transparencia de la Página de la Fiscalía General.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos la Licenciada Karla Eloina Martínez Rosario, Presidenta y la Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

LIC. KARLA ELOINA MARTÍNEZ ROSARIO PRESIDENTA	
LIC. MARÍA SOLEDAD PÉREZ CHAVARRÍA SECRETARIA TÉCNICA	